



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 198-2025-MINEM/DM

Lima, 11 de junio de 2025

VISTOS: El Informe N° 0634-2025-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 190-2025-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 534-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su artículo 4, que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley establece como una de las funciones generales de los Ministerios: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala como competencia exclusiva del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, el MINEM a través de la Dirección General de Formalización Minera, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 105-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, (en adelante, ROF del MINEM), es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre la formalización minera del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal (en adelante, Ley N° 32213), dispone que el MINEM es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal y la Dirección General de Formalización Minera ejerce sus funciones y la realización de los trámites y acciones administrativas requeridos para su formalización;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 32213, crea el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, SIPMMA), para supervisar la trazabilidad operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en la pequeña minería y minería artesanal; asimismo, se establece que el sistema estará supervisado por el MINEM, con la participación de la Dirección General de Formalización Minera, la Policía Nacional del Perú (PNP), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); asimismo, precisa que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) aportarán información relevante al Sistema y que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros desarrollará el soporte digital y coordinará la implementación del Sistema, facilitando el intercambio de información entre todas las entidades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EM (en adelante, Reglamento de la Ley N° 32213), establece que el SIPMMA permite acceder a la información relacionada con las actividades desarrolladas en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, con el objetivo de ser una herramienta interoperable e interconectada entre las entidades de la administración pública que facilite la identificación de incumplimientos y asegure la formalización efectiva de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32213, señala que el MINEM, a través de la Dirección General de Formalización Minera, es responsable de la administración del SIPMMA;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 32213, señala que el MINEM es responsable del diseño, aprobación e implementación del SIPMMA, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, establece, que la implementación del SIPMMA se lleva a cabo de manera progresiva y por fases, en función de la disponibilidad presupuestaria y los plazos establecidos para la contratación de bienes y servicios; y el numeral 7.3 refiere que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable del desarrollo del soporte digital de SIPMMA, coordina la implementación del sistema facilitando el intercambio de





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 198-2025-MINEM/DM

información entre las entidades de la administración pública mediante la Plataforma de Interoperabilidad;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2025-EM, Decreto Supremo que deroga el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32213, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EM, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, dispone que, en un plazo máximo de hasta diez (10) días calendario, contado a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, el MINEM crea un Grupo de Trabajo que tenga por objetivo elaborar propuestas técnicas para el desarrollo e implementación del SIPMMA, con la finalidad de viabilizar su interoperabilidad y facilitar el intercambio de información entre todas las entidades involucradas;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Lineamientos de Organización del Estado), señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiados sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, y sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual dependen; asimismo, pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, la Dirección General de Formación Minera mediante el Informe N° 0634-2025-MINEM/DGFM, sustenta la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, que se encargará de elaborar propuestas técnicas para el desarrollo e implementación del SIPMMA, con la finalidad de viabilizar su interoperabilidad y facilitar el intercambio de información entre todas las entidades involucradas;

Que, mediante el Informe N° 190-2025-MINEM-OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, desde el punto de vista organizacional, emite opinión técnica favorable para la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, a través del Informe N° 534-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas que integran el referido Grupo de Trabajo Multisectorial, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con los vistos de la Dirección General de Formalización Minera, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal; y, el Decreto Supremo N° 010-2025-EM, Decreto Supremo que deroga el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32213, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EM, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de elaborar propuestas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA), con la finalidad de viabilizar su interoperabilidad y facilitar el intercambio de información entre todas las entidades involucradas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 198-2025-MINEM/DM

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

2.1. El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por:

- a) El/la Viceministro/a de Minas, o su representante, quien lo preside.
- b) El/la Director/a General de Formalización Minera, o su representante.
- c) El/la Director/a General de Asuntos Ambientales Mineros, o su representante.
- d) El/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía y Minas, o su representante.
- e) Un/a representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.
- f) Un/a representante del Ministerio del Ambiente – MINAM.
- g) Un/a representante del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- h) Un/a representante de la Policía Nacional del Perú – PNP.
- i) Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- j) Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- k) Un/a representante de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF.

2.2. Los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen sus funciones ad honórem.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta técnica para la interoperabilidad e intercambio de información con los sistemas y bases de datos que conforman el SIPMMA.
- b) Coadyuvar a la elaboración de los protocolos de interoperabilidad para el intercambio de datos entre las entidades que provean de información al SIPMMA.
- c) Identificar la información relevante para el funcionamiento del SIPMMA y facilitar el intercambio de información entre las entidades.
- d) Coordinar las modificaciones necesarias que requiera el SIPMMA a nivel de información o interoperabilidad en el transcurso de su funcionamiento.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial que designen a su representante, deberán comunicar dicha designación de manera escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

5.1. La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, quien es responsable de brindar asistencia técnica y administrativa durante su vigencia.

5.2. La Secretaría Técnica es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere, así como de realizar las convocatorias a las reuniones del Grupo de Trabajo Multisectorial a pedido expreso y formal de la Presidencia.

Artículo 6.- De la participación, información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional, para lo cual puede convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 7.- De la instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Periodo de Vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo Multisectorial es de naturaleza temporal y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, plazo en el cual emite un informe final dirigido al Titular del Ministerio de Energía y Minas con las acciones desarrolladas como resultado del trabajo realizado y con las propuestas técnicas que complementen el desarrollo e implementación del SIPMMA, con la finalidad de viabilizar su interoperabilidad y facilitar el intercambio de información entre todas las entidades involucradas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 198-2025-MINEM/DM

Artículo 9.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas



